

ORDENANZA N°: 6098/20.-

Ramallo, 02 de julio de 2020

VISTO:

El Puerto Municipal de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la recuperación de espacios públicos a fin de generar espacios de recreación y esparcimiento tanto para los pobladores del Partido de Ramallo como para quienes nos visitan;

Que el Puerto Municipal es un lugar tradicional con una ubicación privilegiada de cara al Río Paraná;

Que desde hace tiempo ha dejado de funcionar como puerto con características productivas y de carga/descarga de productos;

Que esto se evidencia con las acciones administrativas municipales que han priorizado la instalación de desarrollos, ya sean públicos como privados, se direccionan hacia eventos y actividades culturales, deportivas y turísticas;

Que el ingreso de maquinaria pesada como el amarre de buques, ha generado un impacto importante sobre la estructura del Puerto, provocando hundimientos en la calzada como así también sobre los cimientos del mismo;

Que por allí circulan gran cantidad de personas que se ven imposibilitadas de observar el paisaje que brinda el Río Paraná, de realizar actividades recreativas y de transitar por el lugar de forma segura;

Que es decisión del Estado Municipal otorgar al espacio vinculado al Puerto Municipal una finalidad que establezca reglas claras para el desarrollo del lugar, evitando controversias y conflictos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárese al Puerto Municipal de Ramallo como “**Puerto Recreativo**” con ----- fines Culturales, Deportivos, Sociales o Turísticos.-----

ARTÍCULO 2º) El espacio público alcanzado por la presente normativa solo podrá utilizar----- se con fines culturales, deportivos, sociales o turísticos, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 3º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º no podrán amarrar en el ----- **Puerto Municipal** buques que carguen o descarguen productos o derivados de las actividades extractivas fluviales con fines comerciales.-----

ARTÍCULO 4º) Excepcionalmente podrán amarrar embarcaciones que cumplan una fun----- ción sanitaria, deportiva o social, amarre cortesía, actividades científicas y turísticas previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 5º) El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º de la presente, se ----- considerará falta grave con una sanción que irá desde **3000 UF a 5000 UF por día**.-----

ARTÍCULO 6º) Incorpórese a la presente como **Anexo Único** el Croquis del lugar alcan----- zado por la presente normativa.-----

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE JULIO DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO ÚNICO

